

ORDENANZA N° 435/8.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por el artículo 42° de la Ordenanza N° 399/86 "ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA" vigente a partir del 1° de enero de 1987, se establecen los valores por las concesiones de sepulturas, nichos y terrenos para bóvedas; Y

C O N S I D E R A N D O:

Las numerosas solicitudes presentadas ante el Departamento Ejecutivo requiriendo el pago de las mismas en cuotas.

Que existiendo la norma que autoriza lo expuesto precedentemente, se hace necesario incorporar las sepulturas y terrenos para bóvedas.

Que estando en vigencia la Ordenanza N° 337/87 por la cual se norma sobre la situación a que pueden acogerse los jubilados y pensionados para la obtención de las citadas concesiones, resultará sumamente ventajoso contra con una sola norma que regule lo referido "ut supra";

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase el pago de los derechos establecidos por el artículo 42° de la Ordenanza N° 399/86, en tres cuotas mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas en forma simultánea a la firma del convenio, haciéndose efectivo el saldo en DOS (2) cuotas a los TREINTA (30) y SESENTA (60) días de la fecha de concesión, las que serán actualizadas mensualmente aplicando lo establecido en el inciso c) del Artículo 59° de la Ordenanza N°399/86.

ARTICULO 2°: Lo establecido por el Artículo 1° de la presente norma será de aplicación para las concesiones caracterizadas en los incisos a), b) y c) del artículo 42° de la Ordenanza N° 399/86 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: Establecese un plan de pagos para las concesiones contempladas en los incisos a) y b) del artículo 42° (Ordenanza N° 399/86) en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas ajustables de acuerdo al incremento mensual que sufra el haber mínimo jubilatorio.

ARTICULO 4°: Podrán acceder al sistema de pago mencionado en el artículo 3° de la presente norma, todos los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos no superen en un 100%, el haber mínimo Jubilatorios o Pensión.

ARTICULO 5°: Los interesados comprendidos en el artículo 4° deberán acreditar la situación indicada precedentemente mediante la presentación del único recibo de cobro.

ARTICULO 6°: Derogase las Ordenanza N° 313/86 y 337/86 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.**